

EL SOL.

Post nubila Phœbus.

Lunes 16 de Junio de 1823. 3.º de la independencia y 2.º de la libertad.

San Juan Francisco Régis y Santa Logarda Virgen. Q. H. en el Tercer Orven de la Merced.

Subscripcion, para México veinte reales cada mes; para fuera veinte y seis, franco de porte: se recibe en esta ciudad en el cajon de Don Vicente Sedano esquina de la primera calle de la Monterilla y San Bernardo, y en las Provincias, en las administraciones de correos.

SOBERANO CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FRANCISCO ANTONIO TARRAZO.

Sesion del 11 de junio.

Se continuo la discusion del dictamen de la comision sobre elecciones.

El sr. Marin indicó haberse hecho dos objeciones, una fundada en la conveniencia de adoptarse el sistema de la constitucion española y otra en la necesidad de dos cámaras en que insistia. Observó sobre lo primero, que no desviándose de dicho sistema el dictamen, seria mas facil su aprobacion que si fuese un nuev proyecto, pudiendo la discusion facilitar las reformas convenientes. En orden à lo segundo opinó ser inoportuna la solicitud.

El sr. ministro de justicia advirtió, que por lo mismo no hacia una adiccion al dictamen que el gobierno le habia prevenido.

El sr. Bocanegra opinó del mismo modo.

El sr. Sanchez (D. Prisciliano) se estendió à hablar sobre la necesidad de discutir el dictamen, à fin de aclararse algunos artículos de la constitucion española, por ejemplo, el que concede el derecho de ciudadanía para votar sin asignacion de edad, de que resultaban dudas, y à fin tambien de hacer aplicables à nuestras circunstancias algunos otros puntos de dicha constitucion. Sostuvo que las que parecen restricciones en el proyecto, no son realmente sino una igualdad entre los ciudadanos no privilegiados y los que lo son por vicio del anterior gobierno; que la comision no adoptó las dos cámaras por omision, sino porque no habiéndolo hecho el congreso à su instalacion, à pesar de haberse insinuado en la convocatoria, pareciera contradiccion exigirlo ahora, y que la medida de que al tiempo de las elecciones nombren las provincias individuos para un senado que el congreso futuro pueda instalar, concilia todas las dificultades.

El sr. Cobarruvias hizo presente que ni el método electivo de la constitucion española, ni la convocatoria de que se trataba podian remediar ya los males que amenazan à la nacion.

El sr. Mayorga impugnó los argumentos contra la convocatoria: 1.º El del sr. Becerra sobre la conveniencia que ofrece el método español: 2.º El del sr. Mier sobre dos cámaras: 3.º Sobre las restricciones de que se le ha acusado.

El sr. ministro de justicia manifestó à los sres. diputados, que no entendiesen que al esplicarse sobre las restricciones de la convocatoria, habia querido consagrar los abusos; que se tuviese por no dicho lo que ayer habia indicado sobre el particular, hasta tanto que entrando en la discusion esplicaba sus intenciones y las del gobierno.

El sr. Cabrera estrañó que tratándose de la discusion general del dictamen, se contrajesen algunos sres. diputados à particularidades, sobre que reservaba contestar à su tiempo.

Discutido suficientemente el punto en lo general se declaró haber lugar à votar.

Se procedió à la discusion del artículo primero que dice: «El soberano Congreso constituyente mexicano es la reunion de los diputados que representan la nacion, elegidos por los ciudadanos en la forma que se dirà.»

El sr. Mier (D. Servando) leyó como adiccion lo siguiente: «Considerando que las provincias desean y exigen la division de la representacion nacional en dos cámaras, para que en la segunda com-

puesta por la base del número de provincias, se neutralize y equilibre la preponderancia que algunas otras tan populosas como la de México, puedan obtener en una sola cámara, compuesta por la base de su poblacion, se debe adoptar esta medida y que por consiguiente esta division es importantísima para tranquilizar las provincias, cuyas principales quejas ruedan sobre la preponderancia de la capital, por la influencia de sus representantes: sabiendo que el gobierno desea y pide esta misma division de cámaras, y que sobre su oportunidad è importancia, convino asimismo casi la totalidad de la comision; y que si no propuso esta medida, provino solamente de la premura del tiempo que le faltó para redactar los artículos correspondientes, insisto, dijo, en lo que propuse ayer, y pido que entre tanto el congreso discute el proyecto de convocatoria, la comision se ocupe en redactar los artículos que faltan para convocar las dos cámaras de representantes y senadores.» Esta adiccion fué desechada.

El sr. ministro de justicia manifestó que la opinion del sr. Mier era la del gobierno, y que creia haber sido desechada solo por su inoportunidad.

Los sres. Terán, Bocanegra, y Argandar, combatieron el art. primero por parecerles mas propio para la constitucion, que para una convocatoria.

Los sres. Cabrera y Valle espusieron que la constitucion misma española lo habia tratado al principio de las juntas electorales, y que ademas debia llamarse mas bien decreto de elecciones que de convocatoria.

Declarado suficientemente discutido el artículo quedó aprobado.

Se pasó al segundo que dice: «La base para la representacion nacional es la poblacion, compuesta de todos los naturales y vecinos del territorio mexicano.»

El sr. Lombardo opuso à esta base la de los partidos y riqueza de las provincias.

Sostuvieron el artículo los sres. Mayorga, Fernandez, y Villalva; y fué aprobado.

Lo fué igualmente el tercero que dice: «Para fijar la base de poblacion, servirá por ahora el mismo censo à que las provincias arreglaron sus elecciones de diputados à las cortes de España por los años de 20 y 21, con las adiciones, rectificaciones y aclaraciones hechas entonces, por las juntas preparatorias en sus respectivas instrucciones, agregando la parte de poblacion que fué escluida.»

El cuarto que dice: «Las provincias que están segregadas de aquellas en cuya union hicieron las elecciones de 20 y 21, sustraerán ahora su poblacion respectiva con proporcion à la base à que entonces se agregaron.» Quedó aprobado despues de una ligera discusion entre los sres. Cantarines, Sanchez (D. Prisciliano), Osores, Iturralde, y Presidente.

Lo fué tambien sin discusion el quinto que dice así: «Las provincias, de las cuales estan segregadas las del artículo anterior, restarán de su poblacion el cupo de las segregadas.»

Leído el 6.º que dice: «En el caso de que las provincias de Guatemala se unan à México, procederán à la eleccion de sus respectivos diputados, sirviéndoles de bases de poblacion los censos mas exactos que puedan formar en vista de los datos estadísticos que tengan reunidos: el sr. Osores se opuso fundado en que se prevenia de esta manera la resolucion del congreso sobre el particular.

El sr. Cobarrubias fortificó la opinion del sr. Osores, respecto à que lo mismo podian agregar las



provincias internas y la de Guadalajara, conduciéndonos esto a un estado de disolución.

Los sres. Orantes y Terán manifestaron la diferencia que hay entre Goatemala y las provincias que han roto el vínculo de unidad que las liga a México. Elogiaron la circunspección de la primera y vituperaron la escisión escandalosa de las segundas.

El sr. Valle (D. José) explicó la diferencia que hay entre Goatemala y cualquiera otra provincia del territorio de la nación, supuesto que aquellas se hallaban en el mismo caso que esta, y por consiguiente con igual derecho a su independencia y soberanía. Declarado discutido el art. se aprobó.

Se admitió a discusión una proposición del sr. Fernandez en estos términos: En vez de «se unan» de que usa el artículo, se ponga «continúen reunidas» y se mandó pasar a la comisión.

Artículo sétimo: «Por cada 5000 almas se elegirá un diputado.» Aprobado.

Se levantó la sesión a la una y media para continuar la secreta.

Sesión del 12 de dicho.

Leída y aprobada la acta del día anterior, se continuó la discusión del dictamen presentado por la comisión especial sobre el sistema de elecciones de diputados que han de componer el congreso constituyente, y leído el artículo octavo concebido en estos términos: «Por una fracción que llegue o exceda de la mitad de la base anterior se nombrará otro diputado; pero si no llegase a la mitad, no se contará con ella» fué aprobado.

También lo fué el artículo nueve que dice así: Las provincias cuya población no llegase a la base designada, nombrarán sin embargo un diputado.

Al artículo diez fijado en estos términos: Las provincias son México, Querétaro, Guadalajara, Puebla, Veracruz, Yucatan, Tabasco, Oajaca, Goanajuato, Valladolid, San Luis Potosí, Zacatecas, Tlaxcala, Nuevo Reino de León, Nuevo Santander, Coahuila, Tejas, Durango, Sonora, Sinaloa, Nuevo México, Antigua California y Nueva California, hizo el sr. Velasco la siguiente observación: varios diputados de las provincias internas han reclamado la división que debe hacerse de ellas y que la comisión no ha podido tener presente. Es casi imposible el que de Chihuahua se pueda concurrir oportunamente a Durango por dos razones, la primera por los excesivos gastos que hay que erogar para solo el efecto de hacer una elección, la otra por la enorme distancia.

El sr. Marín pidiendo la palabra apoyó al sr. preopinante y añadió contra el artículo, que a pesar de ser el primero en reconocer la independencia de Goatemala cuando se trató del dictamen de la comisión sobre esta materia, no creía que el congreso debía desentenderse en este artículo de si pertenecía o no a la nación mexicana.

El sr. Fernandez manifestó: que la provincia de Chiapa debía pertenecer a esta nación, así por sus relaciones mercantiles, como por su situación geográfica; pero que no obstante, la resolución libre y espontánea de aquel pueblo era indispensable para que se considerase como provincia de México, no debiéndose por ahora quitarla del catálogo de las que componen esta vasta potencia: que en su juicio Goatemala no debía separarse de México porque un solo Capitán general como era el sr. Filisola hubiese convocado a un congreso, para lo que no tenía autoridad semejante jefe; mas que como en la tarde de este día se había de tratar de este negocio se reservaba la palabra para entonces a fin de no estraviarse de la cuestión que tenía ocupada la atención del congreso.

El sr. Martínez (D. Florentino) apoyando la opinión del sr. Velasco, espuso la necesidad que había de que Chihuahua se separase de la provincia de Durango.

El sr. Cabrera dijo: yo no tengo inconveniente en adoptar, como individuo de la comisión, la división que proponen los sres. diputados nombrados por la provincia de Nueva Vizcaya; pero si me opondré a que se haga la denominación de las provincias de Goatemala para evitar la redundancia que de allí resultaría. Debe tener entendido el congreso, que en el artículo seis del presente proyecto se ha espresado suficientemente lo relativo a esas provincias con respecto a México.

Continuaron los sres. Argandar y Villalva apu-

rando las razones que creyeron convenientes, para demostrar la verdad de la indicación del sr. Fernandez.

El sr. Castillo pidió se reuniese la comisión que se encargó de informar en orden a las memorias presentadas por las provincias internas, a la comisión de convocatoria, para que con facilidad se hiciese la división de su territorio.

Los sres. Mayorga y Valle manifestaron que en todo tiempo había pertenecido al reino de Goatemala la provincia de Chiapa y que no se empeñaban en combatir las reflexiones del sr. Fernandez por reservarse la palabra para cuando se tratase de este negocio.

Declarado suficientemente discutido el artículo, quedó aprobado.

Fué admitida a discusión y se mandó pasar a la comisión la siguiente adición de los sres. Martínez (D. Florentino) y Fernandez que dice así: «La provincia de Durango para el efecto de las elecciones se dividirá en dos fracciones, la una comprensiva del territorio que hay desde el Paso del norte hasta el rio Florido cuya capital será Chihuahua. Mas, para evitar reclamos que podría suscitar la omisión en no denominar las provincias de Goatemala, pedimos que se haga mérito de ellas en el artículo, y que tanto estas como todas las demas, se coloquen en orden alfabético. Por estar ya aprobada la segunda parte de esta última proposición a propuesta del sr. Guride y Alcocer, no fué admitida»

También se mandó pasar a la comisión otra del sr. Orantes que dice: Agréguese al artículo todas las provincias que componían lo que se llamaba reino de Goatemala en caso de quedar unidas a la nación mexicana.

CAPITULO SEGUNDO.

De las juntas en general.

ART. 11. Para la elección de diputados se celebrarán juntas primarias, secundarias y de provincia. Quedo aprobado sin discusión.

ART. 12. Estas juntas serán precedidas de una rogación pública en todas las iglesias catedrales y parroquiales, por cuyo medio se implorará el auxilio divino a favor del acierto de las elecciones. Aprobado sin contradicción.

Puesto a discusión el 13 que dice así: «Las juntas primarias se compondrán de todos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, mayores de 21 años o de 18 si fueren casados, avecindados y residentes en el territorio de la municipalidad o ayuntamiento respectivo. Pidió la palabra el sr. Becerra y fundándose en que para ejercer este acto, bastan los conocimientos que tienen los de menor edad, lo impugnó en la parte que exige 21 años para los célibes, como en la que requiere 18 para los que son casados.»

El sr. Cabrera contestó manifestando que la comisión ateniéndose a lo prescrito por las leyes comunes y constituciones de los pueblos cultos, quiso asignar menor edad a los casados para poder votar, con objeto de dar un nuevo estímulo al matrimonio.

El sr. Mayorga: que en América no se debía exigir la misma edad que en Europa para semejantes actos, en consideración a que las facultades intelectuales se desarrollan anticipadamente en estos países, según opinaban todos los naturalistas modernos, y que por esta razón debía despreciarse en esta parte lo que prescriben los códigos del antiguo mundo. Los sres. Terán y Villalva opinaron del mismo modo.

El sr. Paz propuso: que fuesen excluidos los que no se hubiesen alistado a la milicia nacional. Los sres. Rejon y Marín contestaron: que el sr. Bustamante había hecho una proposición semejante, y se mandó pasar a la comisión de milicia nacional. Tomada en consideración esta propuesta quedó desechada.

El sr. Valle (D. José) contestó al sr. Mayorga diciendo, que aun no estaba averiguada la verdad de que la naturaleza se adelantase en América, porque así como en Europa había diferentes temperaturas, así en América, y que esto era lo único que podía influir en que se desarrollasen las facultades intelectuales con mayor o menor prontitud; pero que aun suponiéndose lo que pretende el sr. Mayorga, los adelantos de la civilización en el antiguo mundo, podían suplir el pronto desarrollo de la razón en los americanos, en donde las luces aun estaban en su infancia.

El sr. Mier (D. Servano) espuso: que era una cosa singular que à la edad de 16 años fuesen válidas las profesiones religiosas y otras obligaciones como las del matrimonio que tuian mas trascendencia, y que à pesar de esto se ceyesse que esta edad no sea bastante en los ciudadanos para tener el derecho de sufragio: que en su modo de pensar la comision al proponer los 21 años para votar, tuvo presente la edad que prescribe la Iglesia para obligar al ayuno. Despues de haber conatido el sr. Ibarra el articulo valiendose de los misas medios, se declaró el punto suficientemente discido y se aprobò la primera parte del articulo hasta derechos" la segunda hasta "casados" se mandòolver à la comision aprobandose la tercera.

Se eluirà.

GOBIERNO.

MINISTERIO DE RELACIONES.

Seccion de Eo.

El Brigadier D. Antonio Lopez de Santana con fecha 5 del corriente, ha puido en S. Luis Potosi un plan que ha llamado justate la atencion del Supremo Poder Ejecutivo. Se ree en sustancia à que se forme un ejército que llamotector de la libertad mexicana, el cual sostendrá garantias, activará la convocatoria del congreso que de formar la constitucion politica de la nacion protejerà à las provincias que quieran declararse epública federada, teniendo por reos atentadorenta la libertad à los que se opongan à sus desos. El mismo se ha hecho declarar por las tropas en aquella ciudad, general del ejército, hado conducir à Altamira à los oficiales que resisti este movimiento.

Si la nacion estuvieraimida por el despotismo, un general que crease fuerza para destruir la que pesase sobre los pob, mereceria justamente el titulo de libertador. pel caso es muy distinto y las circunstancias dive

El congreso soberano guiado siempre por la voluntad de la nacion, no cesado de dar pruebas inequivocas de su respeto à votos de los pueblos. Restablecido al ejercicio li de sus funciones, declaró por decreto de 9 de l último que la nacion estaba en libertad de constise en la forma de gobierno que mas le convini pronuncio en el mismo que no podia ser oblig por tratados sino formandolos sus legitimos representantes; y hubo por insistentes el de Córdoba el plan de Iguala en la parte en que ligaban à los pueblos à dinastias que no son conformes à su volad: por otro soberano decreto de 21 de Mayo primo mandò, que una comision de su seno formasas bases de una república federal, acordò que otrabajase el proyecto de decreto para la eleccion des diputados, que han de componer el nuevo cgreso; y se ha ocupado de su discusion en sesiones ordinarias y extraordinarias, estando al punto de occluir este importante trabajo, y no habiendose discido las mismas bases de federacion por deberse reseir al futuro congreso la facultad de formar la constitucion politica.

No puede decirse que pugna el gobierno republicano un congreso que emultitud de papeles pùblicos fue zaheido irrespetisamente por su tendencia à aquella forma de administracion, un congreso que viò à sus individuos restados porque se les creyò de la misma opinion, un congreso que mandò formar bases de república federal, y publicar y circular las que formò una comision de su seno.

En la nacion no deb haber mas que una fuerza, y de esta solo el gobierno supremo puede disponer; crear otra distinta pra garantir derechos que este congreso ha sabido respetar y sostener, formar un ejército independiente de poder que debe dar la direccion y el movimiento, har al mismo ejército la facultad de activar una convocatoria que ya està decretada y casi concluida, ofrecer fuerzas à las provincias para llevar adelante un sistema que no han repugnado los representantes de la nacion, dividir à esta en los momentos precisos en que mas interesa su union, usar la violencia de espulsar de sus hogares à ciudadanos pacíficos y observadores de las leyes vigentes, abrogarse sin ninguna autorizacion legal, un titulo alarmante que tiende visiblemente à la relajacion

de la constitucion, à la division y à la anarquia; son cosas que en circunstancias tan delicadas, podian ser origen de infinitos males, y conducirnos al mas espantoso desorden, y por el al despotismo que disfrazado bajo cualquier titulo produciria sobre la nacion la influencia triste que hemos experimentado.

El congreso soberano, tomándolo todo en su alta consideracion, ha visto este plan con la indignacion que se merece, y deseoso de evitar à la patria el cúmulo de desgracias en que pudieran precipitarla procedimientos tan irregulares, ha querido que el Supremo Poder Ejecutivo en cuyo celo, actividad y prudencia descansa, haga manifiestos estos sucesos con las reflexiones que de ellos dimanar, para que circulándose por las provincias, se evite el influjo maligno que podria ocasionar el mencionado plan, y los funestisimos resultados que serian inevitales de que se altere la opinion, y desvien los ànimos del cenro verdadero, y único de su felicidad.

Espera pues S. A. S. que puesto V. S. de acuerdo con las demás autoridades de esa provincia, cooperaran todas à conservar el orden, y evitar cuanto embaraze la marcha franca y libre que hemos emprendido à la prosperidad y verdadera felicidad de la nacion.

Dios guarde à V. S. muchos años. Mexico 14 de Junio de 1823, -3.º - 2.º - Alaman.

Oficio dirigido al sr. D. Francisco Fagoaga para que examinase el plan sobre colonizacion, dictado por la junta instituyente, y que propusiera las medidas que juzgare mas convenientes para el acierto en asunto de tanta importancia

El supremo poder ejecutivo que dedica toda su atencion à los distintos ramos de la administracion pública, la fija muy particularmente en el notable atraso de nuestra poblacion, capaz de los mas rápidos progresos en un clima tan benigno y el mas à propósito para un cultivo y ganaderia opulentos.

De estas preciosas fuentes de la riqueza pública, deberia esperar el estado su prosperidad, si la despoblacion de nuestros inmensos y valdios terrenos, no detuviese y embarazase sus progresos. Por este motivo S. A. S. procura los medios de aumentar la poblacion, observando particularmente los motivos que han hecho prosperar tan considerablemente la de los Estados-Unidos de América: esta encuentra que se debe en gran parte à la emigracion estrangera que debe proteger el gobierno y à que convida nuestra naciente libertad, en el pais mas favorecido de la naturaleza.

Pero como las ventajas que deba prometerse el estado de esta y otras medidas que aconsejan las ciencias politica y económica, dependan particularmente de las reglas que le prescriban las leyes, desea el mismo supremo poder que las que se dicten para el repartimiento de tierras à los estrangeros lleven el sello del acierto y sabiduria.

Al efecto, ha tomado en consideracion la ley dictada en el particular por la junta instituyente, como única de la materia; y para proceder en el asunto, con los datos y luces necesarias me ha mandado la remita à V., teniendo presente que en las còrtes de España fuè individuo de una comision encargada de presentar un plan de colonizacion, y esperando de la singular adhesion que la patria le merece y de las luces y conocimientos que le adornan, se servira examinarla cuidadosamente, informando en consecuencia à S. A. cuanto crea conveniente, y proponiendo las medidas que juzgue conducir al mejor resultado de asunto tan importante y de la mayor urgencia: en cuyo caso encargo à V. su mas pronto despacho. - Dios guarde à V. muchos años. Mexico abril 22 de 1823. - Alaman. - Sr. D. Francisco Fagoaga.

Informe del sr. D. Francisco Fagoaga sobre el proyecto de colonizacion

Excmo. sr. - Me es sumamente sensible no poder corresponder à la confianza y honor que V. E. me ha hecho, remitiéndome la ley hecha por la junta instituyente, sobre repartimiento de tierras à nuevos pobladores, para que informe sobre ella; pero cuando la recibí tenia ya dispuesto mi viage à tierra adentro que me es imposible retardar.

Sin embargo, deseando hacer cuanto estuviera de mi parte en un punto tan importante, del que depende la rapidez de los progresos de nuestra poblacion y por consiguiente de nuestra riqueza, lo he meditado con la debida atencion. Para adquirir las ideas necesarias sobre la materia he visto detenidamente la única ley que tenemos sobre ella y es la de la junta instituyente que V. E. se sirvió mandarme; la que propuso la comision de ultramar de las cortes de Madrid, la cual se aprobó por el congreso pero no llegó a sancionarse por el rey, por que habiendo proclamado nuestra independencia era ya inútil y el sistema que siguen los Estados unidos, cuya veloz prosperidad se debe en gran parte a la emigracion de europa, que ha poblado en pocos años los inmensos terrenos desiertos u ocupados solo por algunas hordas de salvages.

Los felices resultados de este y su sencillez me decidirian a recomendar a V. E. lo siguiente en todo si no reflexionase que nos hallamos en una posicion y circunstancias muy diferentes de nuestros vecinos del norte. Su mayor proximidad a la europa, la continua comunicacion en que estan con aquella parte del mundo por su vasto comercio y la facilidad de internarse hasta las provincias mas distantes de la costa por los rios y canales, facilitan mucho la inmigracion y asi han logrado no solo la ventaja de adquirir millones de colonos sino la de formarse, con el producto de la venta de tierras, una renta considerable que no baja, de un millon de pesos.

nos vemos precisados a ceder las tierras gratuitamente y a contratar con empresarios que se hagan cargo de trasportar de su cuenta los nuevos pobladores; pero como estamos en climas mejor dotados por la naturaleza y nos favorece la fama de riqueza de que gozamos en Europa, es de esperar que en corto tiempo podamos comenzar a vender ventajosamente nuestros valdios.

Por estas razones me parece que el gobierno debe considerar este asunto en grande y formar una oficina con el nombre de Administracion general de valdios, compuesta solamente de un comisionario general, que residirá en el Saltillo a otro punto, bajo las ordenes del ministro de relaciones con quien se entenderá directamente. A su cargo estará velar sobre todo lo tocante a tierras públicas y hacer ejecutar las ordenes que el gobierno espidiere sobre la materia: estarán bajo su inspeccion los agrimensores que sea necesario nombrar para medir las tierras y entregarlas a los empresarios o pobladores. Será muy conveniente que se prohiba a todos los empleados en dichos trabajos y oficina, adquirir, de ningun modo que sea, terreno alguno bajo las penas mas severas.

Como no puede formarse este establecimiento tan pronto como seria de desear, y hay varios empresarios que quieren contratar para traer un crecido número de familias, he pensado que seria conveniente hacer una ley que rigiese en la materia hasta que llegue la época de que tengamos compradores de nuestras tierras valdías. He formado un proyecto de ley que incluyo a V. E. para que tome de él las ideas que juzgue convenientes. La ley vigente es tan defectuosa, que me parece urgente su revocacion, porque exigiendo por su artículo tercero que ningun empresario pueda traer menos de doscientas familias, impedirá a muchos venir con menor número y porque hay otros artículos que retraerán a muchos pobladores de venirse a establecer a nuestro pais.

En el proyecto que propongo hay un artículo que chocará a mis filantrópicos compatriotas y que yo mismo he sentido verme obligado a poner. Pero debe considerarse que no puede contribuir a fomentar el horrible tráfico de negros, pues solo se permite al poblador que venga a establecerse en nuestras mortíferas playas que traiga los que tenga, con la precaria condicion de que sus hijos serán libres, condicion que le imposibilita de ir a comprar nuevos esclavos. De este modo lograremos cultivar nuestras costas sin que esos infelices empeoren de condicion y libertando a su posteridad.

Seria hacer una injuria a los sentimientos y conocidas lices de V. E. recomendarle que ponga mucho cuidado en que los comandantes de Provincias Internas traten bien a los Indios barbaros y se procure hacer con sus gefes tratados que nos tengan en paz con ellos, y si es posible se les comprén tierras para irlos alejando. = Dios guarde a V. E. muchos años. México 27 de abril de 1823. = Francisco Fagoaga. - Sr. Ministro de Relaciones D. Lucas Alaman.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Puerto de San Blas.

En 17 de mayo fondeó en esta rada la fragata mercante Anglo-americana la *Jupiter*, del porte de 230 toneladas a cargo de su capitán David Liche, procedente de Sonsonate de donde salió el 26 de marzo último, con escala en Acapulco, con 11 hombres de tripulacion, 1389 bates de efectos y 134 frascos de azogue.

Recibido al capitán el interrogatorio mandado observar, resultó no haber noticia particular en las provincias de su preferencia, ni tampoco en su navegacion.

Port de Veracruz.

El 28 salió de Tampico la goleta de guerra de los Estados Unidos de América *Shach*, su comandante Mr. Perry, desde el amarradero de sacrificios vino a fondearse este puerto la corveta de guerra americana *Peacock*. Para Tlacotalpan salió la barca *Dionisio*, su patrón Juan de la Torre.

El 29 fondeó en este puerto procedente de New-York con es en Alvarado y 26 dias de viage la goleta americana *Catalina* y Juana, su capitán B. Story, con cargamo de aguardiente, vino, papel y azogue. Tambien verificó, procedente de Tlacotalpan la goleta de otage *Garmén*, su patron Felipe Lara, con fruta des.

No 16 de junio.

ORDEN DE PLAZA DE ESTE DIA. Gefes de dia ciudadanos con el Pedro Lanuza y los tenientes coroneles Joaquín Illañez y Juan Patiño. Servicio de la plaza el undecimo batallon del regimiento infanteria núm. 3, núm. 5 y el 13 de la misma arma. Ayudante de dia en el supremo poder ejecutivo el ciudadano coronel Jo. Serrano: guardia en el soberano congreso con el de granaderos: reten granada a caballo: patrones de caballeria núm. 4 y 5: b. núm. 10 de infanteria: capitán de hospital de m. 11 de caballeria: rondas ordinarias cuatro suernos del deposito de gefes y oficiales: contra-ros cuatro sargentos del núm. 11 de caballeria.

Hoy celebra cejo de guerra ordinario el regimiento infanteria n. 3 al cabo primero Salvador Parra y al soldado Feisco Milan: el primero por haber herido alevosante al de su clase Abundo Perez, de que le reio la muerte; y el segundo por abandono de guza.

Impreso.

Hoy se publica carta octava del *Cuadro histórico de la revolucion mexicana*, de cuya formacion está encargado el Lic. D. los Maria de Bustamante, y se espense en la libra de D. Mariano Galvan portal de Agustinos por ecio de real y medio. El supremo poder ejecutivo protector de los establecimientos científicos, seña servido mandar se franqueen al editor los anivos del antiguo vireinato para que pueda continuar esta obra importante, y desde luego ocurrirá sellos de donde no se promete sacar mucho fruto porque ha sido escandaloso el despilfarró que ha baido, y no inferior el robo que se ha hecho de los m. preciosos manuscritos de las secretarias: parece de no fué un americano interesado en la gloria de a nacion el que se puso a la cabeza de ella para dar libertad, sino un Califa que viera a los sabios como a sus mayores enemigos, y se dispusiera a hacerle toda clase de mal. Por fortuna existen todavia muchas personas veraces y coetaneas de los sucesos nas notables en aquella desastrosa revolucion que pueden dar razon puntual de ellos; y a quienes ocurre el editor hasta hacerse importuno.

IMPRENTA

A CARGO DE MARTIN RIVERA,

CALLE DE LOS DONCELES N.º 18.